

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Según las leyes de Anuncios y Boletines de la Provincia de León, los anuncios de carácter oficial que se inserten en el Boletín Oficial de esta provincia, deberán ser presentados en el día de su publicación, dando lugar a su publicación en el día siguiente.

Los anuncios de carácter de subvenciones de carácter extraordinario, que deban ser publicados en este Boletín, deberán ser presentados en el día de su publicación, dando lugar a su publicación en el día siguiente.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

El presente es el Boletín de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, que se publica los lunes, miércoles y viernes, a los particulares, pagando al sellador la suscripción. Los pagos de este Boletín se harán por libranzas del Giro correo, admitiéndose solo pagar en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobrarán con moneda de su respectiva nacionalidad.

Los Anuncios de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Anuncios municipales, sin distinción, días y pesetas al año. Número medio, variaciones estatísticas de peso.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las leyes que se inserten en este Boletín, se insertarán oficialmente, así mismo que el servicio nacional que dimanan de las mismas, lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 8 de diciembre de 1921)

#### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULARES

Reitero a los Sres. Alcaldes lo que se previno en circular de este Gobierno civil de 15 de noviembre último, inserta en el Boletín Oficial del día 18, para que remitan con toda urgencia los datos relativos a las ferias semanales o quincenales que se celebran en sus Distritos respectivos, cuyo servicio han dejado muchos de cumplimentar, y si no lo verifican en término de segundo día, incurrirán en las consecuencias responsabilidades.

León 7 de diciembre de 1921.  
El Gobernador,  
José López

Llamo la atención de todos los señores Presidentes de Sindicatos Agrícolas constituidos en esta provincia, a fin de que con arreglo a lo que determinan los artículos 10 y 11 de la ley de 30 de junio de 1887, se remita a este Gobierno el balance general que los mismos determinan. Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

León 6 de diciembre de 1921.  
El Gobernador,  
José López

#### Circular sobre emigraciones

Habiendo llegado a mi conocimiento que en esta provincia existen individuos que, sólo con el ánimo de lucro, se dedican a reclutar gente para la emigración al extranjero, ordenándoles sobre diferentes proposiciones, e incluíndoles a tal objeto con versiones inverosímiles de llamamientos para la actual guerra de África, y fiados en sus promesas, procuran emigrar, sin tener en cuenta la difícil situación que les espera en el extranjero, al no encontrar trabajo, pues es bien público y notorio que los que se encuentran en aquellos países se regresan sumidos en la mayor miseria; con el fin de perseguir a esos reclutadores de emigrantes y evitar tales engaños a los habitantes de esta provincia, he acordado que por los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se ponga sin contemplación alguna a los reclutadores de esta ilegal industria de emigrantes, procediendo a su detención y entrega a los Tribunales ordinarios para exigirles las responsabilidades debidas, y que además los Sres. Alcaldes, por bandos en sus respectivos Municipios, hagan conocer los engaños de que son objeto por parte de esos reclutadores.

León 8 de diciembre de 1921.  
El Gobernador,  
José López

#### OBRAS PUBLICAS

#### Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 1.º de la carretera de La Magdalena a Belmonte, Sección de Puente de Orugo al Puerto de Somiedo, he acordado, en cumplimiento de la

Real orden de 5 de agosto de 1910, hicierlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Valenciano Gutiérrez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de San Emiliano, en un plazo de veinte días; dabiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 5 de diciembre de 1921.  
El Gobernador,  
José López

#### Nota-anuncio ELECTRICIDAD

En el expediente tramitado a instancia de D. Luis Villacorta, vecino de Taranilla, se dictó por este Gobierno civil con fecha 25 de noviembre de 1921, providencia otorgándole lo que habla solicitado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Se autoriza a D. Luis Villacorta, vecino de Taranilla, para instalar una central eléctrica en un molino harinero de su propiedad, situado sobre el río Cea, en término de Carrizal, con la condición de que con la nueva instalación, no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.
- 2.º Se autoriza asimismo al citado señor para hacer el tendido de las redes de alta y baja tensión, destinadas al alumbrado eléctrico de los pueblos de esta provincia llamados Carrizal, Puente Almusey y Ta-

ránfila, concediéndole a la vez la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en 20 de mayo de 1921 por el Ingeniero de Minas D. Antonio Arriola, proyecto que no podrá modificarse o ampliarse, así como las tarifas que le acompañan, sin previa autorización.

4.º En el cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, se cumplirán las prescripciones de la Real orden de 17 de febrero de 1908, que le sean aplicables, siendo de seis meses el plazo a que se refiere la lit de las mismas y registrán además las siguientes:

a) Los apoyos se colocarán fuera de los terrenos del ferrocarril y no distarán ninguno menos de once metros del carril más próximo, y su altura será tal que el hilo más bajo quede por lo menos a seis metros sobre el punto más alto de la vía y a dos metros del más alto del teléfono.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la Compañía del ferrocarril, debiendo, por tanto, el concesionario dar a ésta cuenta del comienzo de las mismas.

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán antes del año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.º El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León o Ingeniero en quien delega. Una vez ter-

minadas serán reconocidas por aquél, y si estuviesen en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de la instalación.

7.ª Todos los gastos sea origine la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión de entibado hecha con..... las prescripciones que la ley..... de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción, a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo en esta clase de obras y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, al tal lo juzgan conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

9.ª Regístran además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10. Será obligación del concesionario de esta autorización lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 25 de noviembre de 1921.

El Gobernador,  
José López

En el expediente tramitado a instancia de don Luciano Matín Gómez, vecino de Ponferrada, se dictó por este Gobierno civil, con esta fecha, providencia otorgándole lo

que había solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Luciano Matín Gómez, vecino de Ponferrada, la instalación de una central eléctrica en su fábrica hidráulica destinada a cartidos y harinas, en la Ribera de Saldaña, término de dicho pueblo y movida con aguas del río Borza y el tendido de redes aéreas de transporte y distribución de dicho Ponferrada y los de Villar, Lombillo y Salar, del Ayuntamiento de Los Barrios de este nombre.

2.ª Esta concesión se declara de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propietarios cuya relación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de mayo de 1921.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Ponferrada a 10 de enero de 1921 por el Ingeniero Industrial D. Pedro M. de Artillano, salvo las modificaciones que sean necesarias por efecto de las presentes condiciones.

4.ª Los cruces en alta tensión con los ríos Borza y SI, carreteras del Estado y provincial y caminos, se efectuarán bajo un ángulo comprendido entre 60 y 120 grados sexagesimales, se reducirán mas vanos todo lo posible sin perturbar los servicios de estas vías, los hilos de trabajo distarán seis metros como mínimo del suelo o del nivel de aguas invernales y los postes serán metálicos, de hormigón armado o de madera, estando, en este caso, empotrados en fábricas de acuelas cistas, enrasadas a cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno y con mirillas, para poder observar el estado del material.

5.ª En los cruces reschados en la condición anterior los hilos de trabajo no recibirán las tensiones mecánicas de la línea, irán soldados a cables fiadores y quedarán retenidos cada cuarenta centímetros por medio de péndolas con carretes aisladores, u otros en comunicación con tierra.

6.ª Los cruces de las líneas de alta tensión con las telegráficas y telefónicas se verificarán a dos metros por encima, se apoyarán en dos postes intermedios de las clases descritas en la condición anterior, separados un metro y enlazados con un travesaño donde se sujetarán con aisladores los hilos de trabajo.

7.ª Los ángulos de cruzamiento de las líneas de transporte de energía eléctrica con el ferrocarril, se-

rán, para el de kilómetro 249,319 de 75.ª y para el del punto kilométrico 250,459 de 96.ª, ambos sexagesimales.

8.ª Los postes a colocar a ambos lados de la vía en el cruce del kilómetro 249,319, serán metálicos, se situarán fuera del terreno del ferrocarril y su altura se acordó con el dejar dos metros por lo menos de altura libre entre el hilo superior de la línea telegráfica y el inferior del transporte de energía eléctrica. Los postes a uso y otro lado de esta cruce se empotraron en un fuerte macizo de hormigón con una profundidad igual a 1/5 del su altura.

9.ª Con objeto de evitar que los postes de la línea de alta tensión entorpezca el paso por el puntón del kilómetro 250,459, se desviará hacia el río SI el trazado propuesto por el interesado, disponiéndose el cruce por debajo de la obra de fábrica, apoyándose los aisladores en unos soportes de fierros de ángulo, empotrados 0,75 metros en el intradós del puntón hacia el arranque del arco, de tal modo, que los hilos queden a una distancia mínima de 0,50 metros del paramento de la obra.

10. Como sistema de seguridad en ambos cruces, se empleará el de doble conducción, formado por un hilo de acero galvanizado colocado superiormente a cada uno de los de energía eléctrica y de 4 m/m de diámetro, unidos a aisladores independientes colocados sobre los postes extremos. De dicho hilo penderán otros dos de 3 m/m de diámetro, colocados de metro en metro, que sostendrán el verdadero conductor. Los cables destinados al transporte de energía eléctrica, se amarrarán sólidamente a los apoyos que limiten el tramo de cruzamiento, no debiendo aquéllos experimentar más tensión que la de su propio peso.

11. En el cruce del kilómetro 250,459 se instalará una red protectora sobre la línea de energía eléctrica unida a los postes más próximos que soporten ésta. Dicha red estará formada por seis alambres de acero de 3 m/m de diámetro, con una separación de veinte centímetros entre uno y otro, y unidos cada 50 centímetros por alambres de acero de 2 m/m, formando la red.

12. La preparación de los agujeros en la obra de fábrica del kilómetro 250,459 y el emplazamiento de los soportes para el vano del cruce en el kilómetro 249,319, se hará por la Compañía del Norte, por cuenta del peticionario y con materiales facilitados por él.

13. El peticionario avisará a la

Compañía del Norte, con ocho días de anticipación, el comienzo de las obras referentes a ambos cruces con el ferrocarril, estando sujetas durante su ejecución a la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División de Ferrocarriles y a los agentes de Vía y Obras de la Compañía, cuyas indicaciones acatará para evitar daños y perjuicios a las obras y circulaciones.

14. La Compañía del Norte no será responsable de los perjuicios que puedan irrogarse a las instalaciones que se autorizan y aun consecuencia de la explotación ordenada del ferrocarril o debidas a fuerza mayor.

15. Son aplicables a las cruces con el camino de hierro, las generadas en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y las de los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 17 de febrero de 1918, ampliada por otra de 5 enero de 1917, señalando el plazo de tres meses para la ejecución de estas obras.

16. Las redes de distribución de la corriente eléctrica en Ponferrada, se instalarán por encima de las existentes, y mejor del lado opuesto, y todas ellas se colocarán con aisladores sujetos a postes o en palomitas empotradas en los muros, si sus dueños lo autorizan. En tramos estrechos y que los propietarios no consientan la servidumbre sobre sus edificios, se efectuará el tendido subterráneo, tanto de cables de hormigón o pasta cerámica, con registros cada cincuenta metros, perfectamente ajustados. La unión con las líneas aéreas se hará por intermedio de columnas huecas, aisladas de las hileras y en comunicación con tierra.

17. Los cruces de estas redes de distribución con la actual en Ponferrada o con las líneas telegráficas y telefónicas, se verificarán a 80 centímetros por encima, y quedarán sujetos con péndolas y aisladores separados cuarenta centímetros, a otros hilos colocados en los mismos planos verticales.

18. El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación aérea, dentro del poblado, con arreglo a lo que determina el Ayuntamiento respectivo, y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

19. En la explotación regístran las tarifas del proyecto presentado, y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, introducir modificaciones.

20. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

21. Las obras empezarán de otro del plazo de tres meses y terminarán en el de veinticuatro, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

22. No podrá principiarse las obras sin que el concesionario haya presentado, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo de las que a éste efecten cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura si lo estima conveniente.

23. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que, una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

24. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, lo sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de modo definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que al concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

25. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

26. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 25 de noviembre de 1921.

El Gobernador,  
José López

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Ingreso de demasios costos, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1906, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su liquidación, los recargos correspondientes al grado de ejecución gubernativa, más los gastos que se ocasionen de la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 28 de noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la prensa para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 28 de noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**Relación que se cita anteriormente**

NOMBRE DEL DEEDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Baldomero García Sierra	Villababo (Cobonillas)	Minas, implantación	1.061 80
» Tiburcio G. Vallas	Cistierna	Idem	378 13
» Luis Arillo Parla	Bilbao	Idem	398 90
» Pedro Miranda	León	Idem	32 40
Sres. Miranda y hermanos	Idem	Idem	3 15
» Matz Hermanos y Gago	Bilbao	Idem	115 50
Compañía Anónima Odeas de S. berto	Idem	Idem	4.750 78
D. José Castro Dant	Coruña	Idem	91 00
» Alfredo Alonso	La Granja	Idem	79 20
Sras. Stephens Colas y C.ª	Bilbao	Idem	585 63
Hijos de Eugenio Modrobo	Bambibre	Idem	251 67
D. Mariano Sánchez	León	Idem	85 07
Sociedad Anónima Carbonífera del Sil	Posterrada	Idem	1.534 29

León, 28 de noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

En virtud de Real orden de 14 de octubre último, esta Administración ha procedido a la revisión de las

AYUNTAMIENTOS	Base por que tributa	Base por que ha de tributar
Alveros	10.ª	9.ª
Astorga	8.ª	7.ª
La Bañeza	8.ª	7.ª
Bambibre	9.ª	8.ª
Benevides	9.ª	8.ª
Boñar	9.ª	8.ª
Cacabelos	9.ª	8.ª
Cármenes	9.ª	8.ª
Caracado	10.ª	9.ª
Caracodelo	10.ª	9.ª
Cea	10.ª	9.ª
Cistierna	9.ª	8.ª
Folgoso de la Ribera	10.ª	9.ª
La Pola de Gordón	9.ª	8.ª
Posterrada	8.ª	7.ª
Riello	9.ª	8.ª
La Robla	9.ª	8.ª
San Esteban	9.ª	8.ª
Santa María del Páramo	10.ª	9.ª
Santa Marina del Rey	9.ª	8.ª
Solo y Amio	10.ª	9.ª
Trabadelo	10.ª	9.ª
Vadedraño	10.ª	9.ª
Viduelago	10.ª	9.ª
Valencia de Don Juan	9.ª	8.ª
Vega de Valcarlos	9.ª	8.ª
Villababo	9.ª	8.ª
Villadecanes	9.ª	8.ª
Villanueva de las Manzanas	10.ª	9.ª
Villagallandera	10.ª	9.ª
Vilarejo de Orbigo	9.ª	8.ª
Los Barrios de Luna	9.ª	10.ª
Camponaraya	9.ª	10.ª
Cabanico	9.ª	10.ª

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales expresadas y como notificación reglamentaria; advirtiéndoseles que de dicha variación pueden apelar ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular.

León 6 de diciembre de 1921.—

El Administrador de Contribuciones,  
Gasper Basterola.

**MINAS**

**Anuncio**

Se hace saber: Que habiéndose rehabilitado por sentencia del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 13 del mes de septiembre del año actual, la mina nombrada «La Isida» (expediente núm. 7.442), sita en término de San Pedro de Paradela, Ayuntamiento de Páramo del Sil, que fué cancelada por ministerio de la Ley en 28 de enero del presente año y publicada dicha cancelación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de febrero siguiente, queda derogado y sin efecto el decreto del Sr. Gobernador civil, por el que se declaraba franco y registrable su terreno.

León 28 de noviembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcalde constitucional de León**

Acordada la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública, por efecto de la correspondiente abstracción en la calle del Rastro Viejo, a D. Jesús Rico Robles y sus hermanos D. Sotero y D.ª Ana Rico Robles, para que estos señores la agraven a la casa de su propiedad, sita en la mencionada calle, por ser lindante con ella por su fachada principal, se anuncia al público para

base de población por que deben tributar por contribución industrial cada uno de los Distritos municipales de esta provincia, de cuya revisión resulta que los Distritos que a continuación se expresan, deban tributar en lo sucesivo por las bases de población que se expresan seguidamente:

que en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el **BOLETÍN OFICIAL**, puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

León 5 de diciembre de 1921.—El Alcalde, I. Alfageme.

#### Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios de carnes y cecidias, correspondientes a este Ayuntamiento se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Campo de Villavieja 30 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Esteban González.

#### Alcaldía constitucional de Astorga

##### Junta de partido

Por el presente convoco a los señores Alcaldes del partido de Astorga, a sesión extraordinaria, de precisa asistencia, que tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el día 11 del actual, a las once y media de la mañana, el objeto de confeccionar el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

De no poderse celebrar sesión dicho día por falta de número de señores Vocales, tendrá lugar ésta el día 15 de este propio mes, a la misma hora, con los que asistan.

Astorga 5 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Antonio García.

#### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días; durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Grajal de Campos 1.º de diciembre de 1921.—El Alcalde, Joaquín H.

#### Alcaldía constitucional de Paradedaca

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales establecidos por este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Paradedaca 2 de diciembre de 1921.—El Alcalde, Felipe Albu.

#### Junta administrativa de Villanueva

Está de manifiesto al público por término de ocho días, el presupuesto local formado por este Junta para el ejercicio actual.

Villanueva 30 de noviembre de 1921.—El Presidente, Agnito González.

#### JUZGADO

Don Dario de Mata González, Jefe de Instrucción accidental del partido de La Bañeza.

Por el presente, hago saber: Que el día 28 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala-adjunta de este Juzgado, primera subasta de las fincas que a continuación se describen, embargadas como de la pertenencia de Gerardo Valderrey Rionegro, vecino de Castrillo de la Valdeerna, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa que se le siguió bajo el número 38, de 1913, por rebro frustrado.

##### Finca objeto de subasta

1.ª La mitad de una casa, en el casco de Castrillo, el barrio de arriba, compuesta de entrada de una puerta, portal y corral a lo largo, con su cocina de planta baja, cubierta ésta de teja, con una medida superficial, aproximada, de 45 metros cuadrados: linda por el frente, o sea M., con una edificación que guía a Veille; derecha, entrando, o sea N., con casa partida igual de su hermano Andrés Rionegro; izquierda, o sea P., casa de Lorenzo López Fuente, de este pueblo, y espalda, o sea N., barrio de herederos de Francisco Blanco; tasada en 120 pesetas.

2.ª Una tierra regadía, en término del pueblo de Castrillo de la Valdeerna, el sitio de las suertes del soto, de cabida de 2 áreas y 64 centiáreas: linda O., otra de Nicolás Fernández; M. y N., camino de servidumbre, y P., otra de Tomás de Abajo, vecino de Veille; tasada en 50 pesetas.

3.ª Un quillón de terreno, en el mismo término, y sitio del Sarcónal, destinado a labranza, con una cabida, aproximada, de un área y 28 centiáreas: linda O., camino de servidumbre; M., otro igual de Francisco Alonso; P., otro de Anselmo Vidales, y N., con reguero de trigo; tasado en una peseta.

4.ª Una tierra, en el dicho término, al pago de las suertes, titulada las Sumas de Arriba, se cabida un área y 28 centiáreas: linda N., otra de Felicio Alonso; M., reguero de las Bonzas; P., Alejandro Feijero, y N., otra de Agus-

tin de Abajo, vecino de Veille; tasada en 50 pesetas.

5.ª Un quillón de terreno, en el mismo término al pago del Soto, al sitio de los Revolcaderos, su cabida 5 áreas y 64 centiáreas: linda N., otro de Francisco Alonso; M., camino de servidumbre; P., otro de Lorenzo de Lafuente, y N., otro de Manuel Cordero; tasado en 60 pesetas.

6.ª Otro quillón, en dicho término, a los del Real, su cabida 2 áreas y 56 centiáreas: linda N., otro de Mariano Fernández; M., otro de Lorenzo López Fuertes; P., Pablo Alonso, y N., Eugenio López, vecinos de dicho pueblo de Castrillo, tasado en 30 pesetas.

7.ª Una mitad de la octava parte de un quillón de monte, en término de dicho pueblo, al sitio del Sarcónal, de cabida de 5 áreas y 56 centiáreas: linda esta mitad por N., con porción de monte de Cayetano Blanco; M., con quillón de Domingo Riasco; P., otro de Anastasio Berclano, y N., octava parte de un quillón de Francisco Alonso; tasada en 5 pesetas.

8.ª Otra mitad de octava parte, en el mismo término, al sitio de Valneco, de cabida de 5 áreas y 56 centiáreas: linda por N., parte de quillón de Anselmo Vidales; M., con monte del pueblo de Torneros; P., parte también de quillón de Bruno Viñambres, y N., otra de Francisco Alonso; tasada en 5 pesetas.

9.ª Otra mitad, en el mismo término, ado llaman el Toral, de 2 áreas: linda O., quillón de Nicolás López; M. y P., partes de quillones de Bruno Viñambres, y N., otra de Francisco Alonso; tasada en 2 pesetas.

10.ª Otra, en dicho término, titulada el Razo Veille, de 5 áreas y 56 centiáreas: linda N., parte de quillón de Bruno Viñambres; M., otra de Antonio Rionegro; P., otra de Anselmo Vidales, y N., otra de Francisco Alonso; tasada en 5 pesetas.

11.ª Otra, al sitio titulado Rio Tabuyo y Calabaza, de 5 áreas y 56 centiáreas: linda N., quillón de Domingo López; M., campo de Torneros; P., otro quillón de Elvira Álvarez, y N., otro de herederos de Isidora López; tasada en 5 pesetas.

12.ª Otra ado llaman Subcada del Toral, de 2 áreas: linda N., quillón de Felipe Valderrey; M., otro de Nicolás Fernández; P., otro de Felipe Centeno, y N., herederos de Florencio Álvarez y otros; tasada en 2 pesetas.

Advertencias.—Se hace constar

que no han sido presentados los títulos de propiedad, ignorándose si existen; que para ser admitido como licitador, deberá, por que a ello aspire, consignar en la mesa del Juzgado o en la Administración correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las diez terceras partes de la misma.

Dado en La Bañeza a 21 de noviembre de 1921.—Dario de Mata.—El Secretario Judicial, Antonio Lora.

#### Juzgado militar de la plaza de San Sebastián

##### Edicto

En vista de lo que resulte de la causa instruida a consecuencia de haber solicitado el sargento de la reserva Justo Mangado Ferrández, perteneciente a la 6.ª Comendencia de Tropas de Intendencia, un duplicado de su documentación militar, por haberse extraviado la original, y haberlo descubierto, con este motivo, una suplantación de este civil, que dio lugar, en la Zona de León y en el año de 1919, a una falsa sustitución para Africa entre el pseudo soldado (hoy sargento de la reserva) Justo Mangado Ferrández y el recruta Argimiro Pegín González, siendo destinado este último al Regimiento Infantería de Tetuan y el pseudo Mangado al Regimiento de Africa, núm. 88, hay motivos suficientes para suponer que el individuo que usurpó la personalidad del mencionado sargento Justo Mangado, ha de tratar de permanecer ignorado, por lo que se hace público por si alguno tiene noticia de su paradero, se abra participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en concepto al principio de equidad y justicia.

San Sebastián 16 de noviembre de 1921.—El Comandante Jefe Instructor, José Lamole.

Se vende un molino harinero y fincas en el Ayuntamiento de Turcia de Orbigo, término de Palazuelo y Galianas, en esta provincia, con dos piedras francesas, limpia, cernido y prensa de linaza, con casa vivienda y dos fincas contiguas al molino, regadías, cabida 15 áreas, próximamente, de trigo, o sea diez celemines y medio. Para informes, diríjase a Justo Rodríguez, vecino de Hospital de Orbigo.

Se arrienda un molino harinero, con fincas, en el Ayuntamiento de Villares de Orbigo, de esta provincia, con dos pares de piedras francesas, limpia, cernido y casa vivienda, cabida una hectárea, próximamente, de trigo, regadías, o sea sesenta y seis celemines de armo y pradera. Para informes, diríjase a Justo Rodríguez, vecino de Hospital de Orbigo.

Imp. de la Diputación provincial